



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0258/2024**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0258/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2024	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092077924000304	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia certificada de las constancias que integran el expediente digital del folio SUAC-3005242615358	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado informó que pone a disposición la información requerida previa acreditación de la personalidad en las oficinas de la unidad de transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente impugna la falta respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el expediente	
Palabras Clave	Derechos ARCO, Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, expediente, digital.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0258/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESPONSABILIDADES	11
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 25 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077924000304, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

"Copia de las constancias que integran el expediente digital del folio SUAC-3005242615358." (Sic)

II. Respuesta. Con fecha 17 de septiembre de 2024, el sujeto obligado notifico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/715/2024**, mismo que refiere en su parte conducente, lo siguiente:

" ...

En atención a las diversas solicitudes de acceso a datos personales que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron registradas con los números de folio 092077924000304, 092077924000305, 092077924000306, 092077924000307, 092077924000308, 092077924000309, 092077924000310. Al respecto, con fundamento en los artículos 47, 48, 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 92, 93 y 94 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y numeral 22 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la disponibilidad de las respuestas recaídas a sus solicitudes de acceso a datos personales, mismas que se ponen a su disposición previa acreditación de su identidad, de conformidad con el artículo 47 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el artículo 94 segundo párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los numerales 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en los que se señala que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular o, en su caso, la personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

En ese sentido, independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia.

Cabe señalar que con fundamento en el numeral 20 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para acreditar la identidad del titular, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 94. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

20. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales sólo podrá ser formulada directamente por el titular de los mismos o por su representante legal.

Independientemente del medio a través del cual se reciba la solicitud ARCO, la identidad del interesado o la personalidad, identidad y facultades de su representante legal, se acreditarán en el momento que se presenten en la Unidad de Transparencia correspondiente.

La respuesta a la solicitud ARCO, solamente será entregada al titular de los mismos o a su representante legal en la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal, se deberá presentar documento oficial en original como: credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

21. Cuando la resolución otorgue el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, éste deberá acreditar su identidad ante la Oficina de Información Pública en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación. Dentro de este mismo plazo el Ente Obligado deberá proporcionar los datos solicitados.

Para tal efecto, en un plazo máximo de diez días, a partir de la notificación del presente oficio, deberá presentarse con una identificación oficial vigente, de las señaladas anteriormente, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública, ubicadas en Calle José Mariano Jiménez, Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No obstante, a efecto de brindarle una mejor atención, se le solicita atentamente que de manera previa se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia al correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx, o al teléfono 5554475100. Ext. 13315, para agendar la fecha y hora de su visita.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de septiembre de 2024, la persona recurrente ingreso su recurso de revisión, mismo que se tuvo por interpuesto el mismo día, por el cual se inconformo señalando lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el plazo de respuesta a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO no debe exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud. En este contexto cabe precisar, que toda vez la solicitud que nos ocupa la presenté el 25 de agosto del 2024 y se tuvo por recibida el día 26 de agosto del 2024, resulta evidente que el plazo referido en el párrafo que antecede, corrió del 26 de agosto al 13 de septiembre del 2024, ya que los días 25 y 31 de agosto, así como 1, 7 y 8 de septiembre del 2024, fueron inhábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México.” (Sic)

VI. Admisión por omisión. El 25 de septiembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90, **91, fracción I** y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió por omisión a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contará con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al sujeto obligado para que remitiera en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- ***El comprobante de la notificación de la entrega de la respuesta a la persona solicitante y titular de los datos personales al medio elegido por la persona recurrente, esto es a domicilio, mensajería o correo certificado.***

Lo anterior ya que el medio de notificación de la persona recurrente es a domicilio.

VII. Manifestaciones. El 09 de octubre de 2024, a través del correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/814/2024**, de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remite pruebas y diligencias para mejor proveer.

VIII. Cierre de instrucción. El 11 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el **artículo 100 fracción III y 101 fracción III** de la Ley de Datos, toda vez que el Sujeto Obligado remitió en vía de diligencias el comprobante de que la respuesta se notificó a través de correo certificado, asimismo a la par realizó una cédula de notificación a través de estrados derivado de la imposibilidad de notificar en su domicilio a la persona recurrente ya que no se localizaba en el mismo, lo anterior de acuerdo con la siguiente hipótesis normativa:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

...” (Sic)

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a los siguientes hechos:

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se tiene que el presente recurso ingresó por falta de respuesta bajo el supuesto del artículo 91, fracción I de la Ley de Datos, que señala que, concluido el plazo legal para atender

Comisionada ponente:

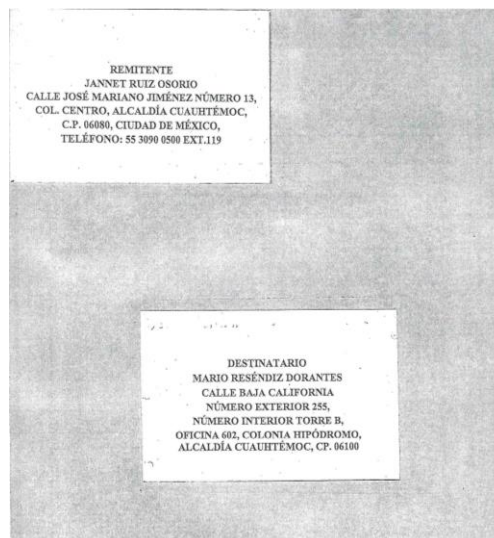
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

Bajo este entendido, tenemos que el sujeto obligado en vía de alegatos informó que de acuerdo con el medio de notificación que la persona solicitante señalo como medio para recibir notificaciones es a domicilio y ante la imposibilidad de notificarle personalmente ya que no se encontraba en su domicilio, remitir la respuesta a través de correo certificado, medio por el cual se considera como valido igual que la notificación a domicilio, asimismo y para garantizar la notificación el sujeto obligado realizo una cedula de notificación por estrados y también notifico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agotando todos los medios para notificar en termino a la persona recurrente, de acuerdo con las siguientes constancias:

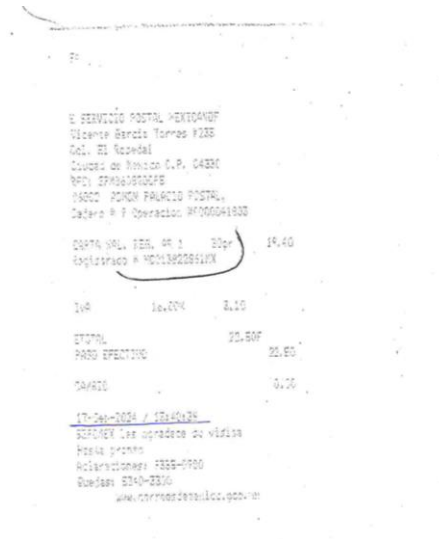


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

Recibo postal



Registros PNT

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	26/08/2024	Solicitante	-	-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	17/09/2024	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

RAZÓN DE FIJACIÓN. En la Ciudad de México a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 92, 93 y 94 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y numeral 22 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día en que se actúa, se fija el oficio **ADIP/DGAJN/STYDP/715/2024** por el que se notifica la disponibilidad de respuesta de las solicitudes de acceso a datos personales con números de folio **092077924000304, 092077924000305, 092077924000306, 092077924000307, 092077924000308, 092077924000309, y 092077924000310.**

Lo anterior, en virtud de que el pasado trece de septiembre de la presente anualidad, alrededor de las 10:00 horas, la Lic. Andrea Gisel Velez Castañeda, personal adscrito a la Unidad de Transparencia, se constituyó en el domicilio señalado por el Titular de los Datos Personales para recibir notificaciones, a efecto de notificar el oficio en comento, sin embargo, personal que labora en dichas oficinas informó que dicha persona no se encontraba presente y no tenían conocimiento de sus días y horarios de asistencia.

Posteriormente, a efecto de realizar la debida notificación, el día de la fecha, aproximadamente a las 12:00 horas, la Lic. Andrea Gisel Velez Castañeda acudió nuevamente al domicilio señalado por el Titular de los Datos Personales para recibir notificaciones, sin embargo, nuevamente, personal que labora en el lugar, señaló que dicha persona no se encontraba presente, y desconocían sus días y horarios de asistencia. Ante esta situación, y con el fin de garantizar el derecho del Titular al acceso a sus datos personales, se procedió a realizar la notificación del oficio **ADIP/DGAJN/STYDP/715/2024** en el domicilio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, mediante correo certificado con acuse de recibo a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del SISAI.

Asimismo, en este acto, se fija la presente cédula de notificación en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Innovación Pública, por un plazo de quince días hábiles, a efecto de agotar los medios de notificación posibles, con la finalidad de que el Titular de los Datos Personales tenga conocimiento de la disponibilidad de respuesta de las solicitudes de acceso a datos personales, con números de folio **092077924000304, 092077924000305, 092077924000306, 092077924000307, 092077924000308, 092077924000309, y 092077924000310.**

-----**CONSTE.**-----

Por lo anterior, atendiendo que el día 17 de septiembre le fue notificada a la persona recurrente la respuesta a través de diversos medios, esto ante la imposibilidad de no localizarlo en su domicilio, por lo que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el **artículo 100 fracción III y 101 fracción III** de la Ley de Datos, toda vez que el sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

obligado aún se encuentra en tiempo para emitir su respuesta a la solicitud de datos.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 en relación con el artículo 101 fracción III de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** por improcedente.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0258/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM